



DECRETO N° 0280

FECHA

26 JUN 2024

PÁGINA

1 de 7

"POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL DECRETO 0662 DEL 2018 Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

El alcalde municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en los artículos 1,2,13.303 y 305 numerales 1,2, y 3 de la Constitución Política de Colombia y en Desarrollo de las disposiciones contenidas en la Ley 985 del 2005, el capítulo 2 del Decreto Nacional 1066 del 2015 y el Decreto Nacional 1036 del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia consagra que "nadie será sometido a desaparición forzada, tortura, ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Que, a su vez, el artículo 17 de la Carta prohíbe de manera expresa "la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas".

Que el artículo 93 de la norma superior establece y reconoce una especial validez y jerarquía a los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el congreso de la República, incluso bajo el régimen de normas expedidas en estados de excepción.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política dispuso "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que la corte Constitucional mediante Sentencia C – 962 de 2003 declaró exequibles la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

Que mediante la Ley 800 de 2003, se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", también conocido como "Protocolo de Palermo", los cuales la Corte Constitucional mediante sentencia C-962 de 2003 encontró ajustado a la Carta Política.

Que de conformidad con la definición del artículo 3 del Protocolo de Palermo, "por Trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo"

Que, en virtud de la normatividad nacional e internacional sobre la materia, el Congreso de la República promulgó la Ley 985 de 2005, "Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de esta"

Que el párrafo 2° del artículo 14 de la Ley 985 de 2005, contempla que El Comité Interinstitucional promoverá la creación de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes, y que deberán contar también con una entidad que actuará como Secretaria



DECRETO N°

0280

FECHA

26 JUN 2024

PÁGINA

2 de 7

Técnica. La Estrategia Nacional adoptada por el Comité será la base de su formulación de acción contra la Trata a nivel local haciendo los ajustes necesarios que consulten las especificidades del territorio y la población respectiva.

Que el Decreto Nacional 1069 de 2014 reglamenta parcialmente la ley 985 de 2005, en cuanto a las "competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de trata de personas", estableciendo la iniciación del programa de protección y asistencia inmediata, y la Iniciación de programas de protección y asistencia mediata con sus respectivos alcances, duración de cada una de las etapas y las causales de terminación de estos. De igual manera estableció las funciones de los Comités Regionales, distritales y/o Municipales.

Que el Decreto Nacional 1066 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", realizó la tarea de compilar las normas que regulan la Lucha contra la Trata de Personas, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente. En efecto, en su -LIBRO 2 REGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL INTERIOR. - PARTE 2 ASUNTOS DE GOBIERNO, GESTIÓN TERRITORIAL, VÍCTIMAS Y CONVIVENCIA CIUDADANA, -TITULO 2- Víctimas -CAPÍTULO_2 – Víctimas de la trata de personas: reglamentó las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas. Seguidamente en el TITULO 3 Convivencia Ciudadana, CAPITULO 4. Adoptó la ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2020-2024, elaborada y recomendada por el Comité interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, al que se refiere el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con el objetivo de desarrollar la política de Estado que contrarreste este flagelo, con observancia, además, de los principios contenidos en este decreto, los de protección integral y complementariedad.

Que el Decreto 1818 del 2020, por el cual se adoptó la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024; está organizada a partir de ejes y enfoques. Los ejes son los derroteros de su implementación. Los enfoques, por su parte, buscan plantear las perspectivas necesarias para integrar adecuadamente a las poblaciones que son objeto de esta Estrategia. En cuanto a los ejes, es preciso resaltar que esta Estrategia será implementada a través de seis (6) ejes de acción: Coordinación y Sostenibilidad; Protección y Asistencia; Investigación y Judicialización; Generación y Gestión del Conocimiento; Prevención; Cooperación Internacional, Migración y Fronteras. Es de señalar que esta Estrategia contará con diez enfoques transversales que guiarán la planeación y ejecución de acciones en el nivel nacional y territorial. Estos enfoques son: Enfoque de derechos humanos; Enfoque de género; Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas; Enfoque de curso de vida; Enfoque diferencial; Enfoque étnico; Enfoque de Interseccionalidad; Enfoque territorial; Enfoque fronterizo y migratorio; y Enfoque criminológico, los cuales serán implementados con el propósito de garantizar la protección real y efectiva de los derechos de las víctimas de la trata de personas y la lucha contra el delito en el territorio nacional.

Que el artículo 188 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002, a su vez modificado por la Ley 890 de 2004 y por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005 tipifica el delito de trata de personas en los siguientes términos: "El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. "El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

Que la Ley 1719 de 2014, "Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones", tipifica el delito de trata de personas, modalidad explotación sexual, en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con el artículo 20, numeral 5 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia ", se tendrán en cuenta, en el análisis e interpretación de las presentes normas, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial los de protección contra el secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico, y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N° 0280

FECHA

26 JUN 2024

PÁGINA

3 de 7

Que la Ley 1146 de 2007 "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente" en su artículo 2° define la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como: "todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña y adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

Que el artículo 2° de la Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", define la violencia contra la mujer como "cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado".

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-470 de 2016, se pronunció frente a la exigencia de denuncia previa ante autoridades competentes por parte de las víctimas de trata de personas como condición para acceder a la asistencia mediata, afirmando que constituye una medida desproporcionada, innecesaria y lesiva de sus derechos fundamentales. Declaró inexecutable el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 985 de 2005.

Igualmente la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 236 de 2021, estableció que "debe observarse "el delito de trata de personas desde una perspectiva de derechos fundamentales y humanos", puesto que, "(...) la amplia afectación y la multiplicidad de fenómenos que rodean la conducta, hacen que la protección deba iniciar incluso antes de que la Fiscalía pueda tener conocimiento de la comisión del respectivo delito"2 sin estar sujeta a los resultados del proceso penal que se adelanten bajo una perspectiva que integre un enfoque de derechos humanos alejado de tratamientos discriminatorios que impidan a las víctimas recibir una atención integral".

Que, la Ley 2136 del 2021 "Por Medio De La Cual Se Establecen Las Definiciones, Principios Y Lineamientos Para La Reglamentación Y Orientación De La Política Integral Migratoria Del Estado Colombiano - PIM, Y Se Dictan Otras Disposiciones." En el artículo 7. *Definiciones*, en el numeral 25 establece: "25- Trata de Personas: De conformidad con el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos." ✓

Que la trata de personas es un fenómeno criminal que violenta y vulnera de manera sistemática los derechos fundamentales de las personas, su dignidad, en especial la vida, la integridad personal, las libertades civiles, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad sexual, la salud y obedece a dinámicas de delincuencia organizada a escala transnacional que impactan en las condiciones de vida de la población en los territorios sobre los cuales la ONU, a través de la Organización Internacional para las migraciones OIM, ha establecido que Colombia es uno de los países más afectados. ✓

Que la trata de personas es una forma de esclavitud que priva de la libertad, autonomía y dignidad a las personas que la padecen, que, a través del abuso de poder, la amenaza y la tortura reduce a sus víctimas de la condición humana a objetos de producción que se mercantilizan dentro del país de origen o hacia el exterior, generando ganancias millonarias en favor de los tratantes y posicionando a este delito como el tercer negocio ilícito más rentable en el mundo, según Naciones Unidas. ✓

Que la trata de personas es un atentado contra los derechos humanos que afecta a mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes en el mundo, sin distinción de sexo, raza, religión o condición socioeconómica. ✓

Que en suma, el ordenamiento jurídico interno de Colombia establece un conjunto de instrumentos que sirven para la lucha contra la trata de personas, los cuales, para hacer más eficientes y efectivos, requieren de la acción coordinada e integrada de diversas instancias interinstitucionales, con las que se pueda construir una política pública contra este tipo de criminalidad, con enfoques diferenciales, de territorio y de población que propendan por unas adecuadas condiciones socioeconómicas y culturales con las cuales se prevengan o atenúen los factores de riesgo que favorecen prácticas criminales de trata de personas. ✓



Que, mediante el Decreto 000255 del 2 de abril del 2014 fundamentado en la Ley 985 de 2005, el Municipio de San José de Cúcuta determinó *"adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito"*. ✓

Que, mediante Decreto 0662 de 19 de junio 2018 se modifica el Decreto 000255 del 2 de abril de 2014, el cual se crea el Comité Municipal para la lucha contra la Trata de personas en el Municipio de San José de Cúcuta, conforme a nuevas disposiciones jurídicas contenidas en el Decreto 1066 de 2015 y 1036 de 2016 emitidos por el Gobierno Nacional. ✓

Que, el Decreto 1139 de 23 de septiembre de 2021 adoptó la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas para el periodo 2020-2024, elaborada y recomendada por el Comité interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, al que se refiere el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con el objetivo de desarrollar la política de Estado que contrarreste este flagelo, con observancia, además, de los principios contenidos en este decreto, los de protección integral y complementariedad. ✓

Que, en consideración a la realidad actual del municipio, conforme a las nuevas disposiciones jurídicas y de acuerdo a la estrategia 2020-2024 en materia de lucha contra la trata de personas, se hace necesario modificar el Decreto 0662 del 19 de junio de 2018 a través del cual se creó el Comité Municipal para la lucha contra la Trata de personas en el Municipio de San José de Cúcuta. ✓

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde municipal de San José de Cúcuta; ✓

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Decreto. *"Por Medio Del Cual Modifica El Decreto 0662 Del 2018 Y Se Reglamenta El Comité De Lucha Contra La Trata De Personas Del Municipio De San José De Cúcuta"* como organismo articulador y coordinador de las acciones que desarrolle el Municipio para la atención, prevención, protección, denuncia del delito, en el marco de la política pública para la lucha contra la trata de personas, y como órgano consultivo del gobierno municipal en esta materia, su integración, funciones y demás disposiciones se regirán por lo dispuesto en el presente decreto. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas de San José de Cúcuta será el organismo consultivo del Gobierno Municipal que se encargará de coordinar las acciones de política pública que emanen en favor de la lucha contra el delito de trata de personas en el Municipio, en el marco de la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas adoptada por el Gobierno Nacional. ✓

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas de San José de Cúcuta, estará integrado por los siguientes miembros: ✓

1. El Alcalde Municipal o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El Secretario (a) de Gobierno y quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El Secretario (a) de Salud o su delegado (a).
4. El Secretario (a) de Educación o su delegado (a).
5. El Secretario (a) de Equidad de Género o su delegado (a).
6. El Personero (a) Municipal o su delegado (a).
7. El Comandante de la Policía Metropolitana o su delegado (a).
8. El Procurador (a) Provincial de Instrucción su delegado (a).
9. El Defensor (a) del Pueblo seccional Cúcuta o su delegado (a).
10. El Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado (a)
11. Un Representante de la Policía de Infancia y Adolescencia de Cúcuta o su delegado (a).
12. El Director (a) de Migración Colombia – Regional Oriente o su delegado (a).
13. El Director (a) Seccional de la Fiscalía o su delegado (a)
14. El Director (a) de Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación o su delegado
15. El Asesor (a) o enlace del Ministerio del Interior relacionado con el tema de Trata de Personas.
16. Un Representante del Ministerio de Trabajo o su delegado (a).
17. El Director (a) de la Unidad de Reparación Integral para las Víctimas o su delegado (a).



DECRETO N° 0280

FECHA

26 JUN 2024

PÁGINA

5 de 7

18. El Director (a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o su delegado (a).
19. El Director (a) Regional de la Registraduría Nacional del Estado Civil o su delegado (a).
20. Un Representante del Consejo Consultivo de Mujeres o su delegado (a).
21. Un Representante Mesa de Participación de Víctimas o su delegado (a).
22. El Secretario (a) de Desarrollo Social o su delegado (a).

Parágrafo 1°. Quienes asistan al Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas del Municipio de San José de Cúcuta, deberán hacerlo de manera permanente y en caso de no ser el servidor público directamente designado, deberá estar expresamente delegado con facultades de decisión mediante acto administrativo que se expida para el efecto, razón por la cual, en todo caso deberá ser un servidor del nivel directivo de la entidad a la cual representa, esto en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 2°. El Comité podrá conformar las comisiones de trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones. Cada una de las entidades que conforman el Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas, tendrá responsabilidades precisas en el marco de sus competencias, en la asistencia y protección a la víctima del delito. Dichas responsabilidades serán definidas como compromisos en los Planes de Acción Territorial que se formulen e implementen anualmente por el Comité y que se encuentren en el marco de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Parágrafo 3°. El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el/la Presidente del Comité o su delegado/a considere que existen situaciones especiales que lo ameriten, o cuando al menos el 30% de sus integrantes así lo solicite. La asistencia a estas reuniones es de carácter obligatorio para todos sus integrantes.

Parágrafo 4°. El Comité, podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad, a las víctimas, a la comunidad educativa, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los derechos humanos, así como a los medios de comunicación, cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 5°. Para el cumplimiento de los fines aquí establecidos, serán invitados por decisión del Comité Municipal Para la Lucha Contra la Trata de Personas con carácter permanente los siguientes funcionarios, entidades u organizaciones:

- El Director (a) de la oficina de caracterización Socio-económica SISBEN.
- El Director (a) de Medicina Legal Seccional Cúcuta o su delegado (a).
- El Secretario (a) de Posconflicto y Cultura de Paz o su delegado (a).
- El Gerente de la ESE IMSALUD Municipal o su delegado (a).
- El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX
- El Director (a) del Centro Tecnológico de Cúcuta o su delegado (a).
- Un representante de las Organizaciones Civiles o su delegado (a).
- El Director (a) de la Central de Transporte del Municipio de Cúcuta o su delegado (a).
- El Secretario (a) de Hacienda Municipal o su delegado (a).
- Representante de etnias (NARP, INDIGENAS, ROOM)
- Representante Comunidad LGTBIQ+

Parágrafo 6°: En todo caso los servidores públicos del Municipio, sin ser miembros del Comité, sean invitados a las sesiones de este, deberán asistir con carácter obligatorio y de manera indelegable.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES: El Comité Municipal para la Lucha contra la Trata de Personas tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar e implementar la ruta de protección y asistencia diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
2. Gestionar en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en su jurisdicción.



3. Presentar los informes y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, sobre los casos atendidos, en coordinación con el Ministerio del Interior; resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.
4. Promover ante el ente territorial la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para la atención a las víctimas de la trata de personas.
5. Hacer seguimiento a los casos de trata de personas ubicados en su jurisdicción, informando de su avance a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas.
6. Incluir dentro de sus planes de acción los lineamientos de la Estrategia Nacional contra la trata de personas y desarrollar acciones en concordancia con la misma.
7. Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Ministerio del Interior.
8. Obrar de manera coordinada con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
9. Desarrollar e implementar campañas y programas de difusión y sensibilización en materia de Trata de Personas.
10. Formular y dar cumplimiento anualmente al Plan de Acción Territorial de acuerdo a las necesidades identificadas y las acciones concretadas.
11. Darse su propio reglamento. ✓

Parágrafo 1º. INICIACIÓN PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INMEDIATA. Este programa inicia con la recepción de la información del caso, la cual puede provenir de cualquier fuente; información que debe constituir indicio del cual se infiera la existencia de fines de explotación a una persona, y deberá contener los datos necesarios para identificar a la víctima del delito de la trata de personas, para cuyo efecto se diligenciará el formato de reporte de casos que diseñe el Ministerio del Interior. ✓

La entidad que reciba la información o la víctima diligenciará el formato a que se refiere el inciso anterior y así mismo, le dará a conocer sus derechos y deberes, sin perjuicio de trasladar la información al Ministerio del Interior y a la autoridad que deba intervenir. No obstante, en el evento de que dicha información recibida, no constituya indicio del cual se infiera la existencia del presunto delito de Trata de Personas, se le brindará orientación a la víctima, remitiéndola a la autoridad competente para los fines pertinentes. ✓

Parágrafo 2º. COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS. Cuando alguna de las entidades que conforman el Comité Municipal de Lucha contra la Trata, tenga conocimiento de un caso de trata, informará inmediatamente a la Secretaría Técnica del Comité Municipal, quien, a su vez informará inmediatamente al COAT (Centro Operativo Anti-Trata), del Ministerio del Interior, para coordinar y articular los programas de protección y asistencia inmediata y mediata, conforme a la ruta diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas. ✓

Parágrafo 3º. INICIACIÓN PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA MEDIATA. Para la iniciación del programa de asistencia mediata se requiere, además de haber culminado el programa de asistencia inmediata, la víctima de trata de personas y las entidades que brindarán la asistencia firmen un acta única en la cual se determinarán los objetivos en la atención y los compromisos de la víctima. ✓

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA: Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con una Secretaría Técnica de carácter permanente que velará por la debida ejecución de las funciones indicadas en el artículo anterior, la ejercerá el/la Secretario/a de Gobierno, o su delegado/a. ✓

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas de San José de Cúcuta.

1. Convocar a los/as integrantes del Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas, a sus reuniones ordinarias o extraordinarias según lo establecido en su reglamento.
2. Coordinar la formulación e implementación del Plan de Acción Territorial anual, de conformidad con la Estrategia Nacional.
3. Llevar el registro de actas, correspondencia, archivos y demás memorias del Comité Municipal.
4. Ser ente coordinador de los Sub-Comités que se creen al interior del Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas.
5. Mantener comunicación permanente con la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, y participar en las reuniones de dicho Comité cuando sea convocado.



DECRETO

0280

FECHA

26 JUN 2024

PÁGINA

7 de 7

6. Diligenciar y poner en conocimiento del Ministerio del Interior los formatos que se han construido con el fin de hacer seguimiento y evaluación a la prestación de los servicios de protección y asistencia.
7. Poner en conocimiento al Ministerio del Interior los casos de Trata de Personas que se presenten en el Municipio y realizar el diligenciamiento respectivo de los formatos de protección y asistencia.
8. Rendir informes bimestrales a los integrantes del Comité sobre su funcionamiento y las acciones adelantadas para dar cumplimiento al presente Decreto.
9. Las demás que se asignen de conformidad con las disposiciones legales y el reglamento.
10. De las sesiones o cada reunión que adelante el Comité se levantará un acta en la que se dejará constancia de las decisiones que se tomen, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y los demás miembros e invitados que hayan asistido a la reunión del Comité.
11. Convocar por el medio más expedito a los miembros del Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas de San José de Cúcuta, a reuniones ordinarias y extraordinarias a su realización anexando la respectiva agenda de trabajo y allegando los documentos o antecedentes que se requieran. ✓

Parágrafo 1°. Manejo de la información. La Secretaría Técnica es la responsable de mantener el reporte de casos en los formatos y sistemas establecidos por el Ministerio del Interior y el Centro Operativo Anti Trata de Personas -COAT-, sin perjuicio de crear su propio sistema de información. Las entidades parte del Comité que manejen información relacionada con la trata de personas deberán informarlo a la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para la centralización del reporte de casos, activación de rutas, seguimiento, y operatividad del sistema de información, de así requerirse. En ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas. La confidencialidad también se predica del manejo de los casos. ✓

Parágrafo 2°. - Si la Secretaría Técnica no hiciese la convocatoria, el Comité podría reunirse por iniciativa de tres de sus miembros permanentes, cumpliendo los requisitos expuestos en este artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO. QUORUM: El Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas de San José de Cúcuta, podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros permanentes, y sus decisiones serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes. En el evento de que no exista quórum, se suspenderá la reunión y la secretarí técnica del Comité convocará nuevamente no antes de tres (03) días hábiles de la fecha fijada para la reunión. ✓

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el presente decreto a los integrantes del Comité MUNICIPAL de Lucha contra la Trata de Personas de San José de Cúcuta. ✓

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga en su totalidad el Decreto Municipal No. 0662 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal

- Revisó: Bierman Suarez Martinez – Secretario General
- Revisó: Daniel Obdulio Franco Castañeda – Secretario Privado
- Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de la Oficina Jurídica
- Revisó: Miguel Armando Castellanos Serrano - Secretario de Gobierno
- Proyectó: Marcela Quintero – Asesora Jurídica